



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

126  
07 NOV 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

SR

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**I. SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora **CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH CUNDAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.091 de La Florida (Nariño), mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-006895-2 del 25 de Agosto de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “DETECTANDO VARIABILIDAD GENÉTICA EN POBLACIONES EX-SITU E IN-SITU DE LA RANA VENENOSA DE LEHMANN: *Oophaga lehmanni* (Anura: Dendrobatidae)”, a desarrollarse durante un (1) año, en las coordenadas Latitud: 3,604527 y Longitud: -76,945048, Latitud: 3,592749 y Longitud: -76,881159, Latitud: 3,593819 y Longitud: -76,847252, Latitud: 3,563481 y Longitud: -76,967534, Latitud: 3,539211 y Longitud: -76,958968, Latitud: 3,512085 y Longitud: -76,950402, Latitud: 3,513512 y Longitud: -76,920064, Latitud: 3,515297 y Longitud: -76,878304, Latitud: 3,522435 y Longitud: -76,842969, Latitud: 3,544564 y Longitud: -76,910427, Latitud: 3,544921 y Longitud: -76,876162, Latitud: 3,541709 y Longitud: -76,786933, y Latitud: 3,55884 y Longitud: -76,781579, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 0184 del 10 de Septiembre de 2014, dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, y requirió a la peticionaria para que allegara con destino al expediente radicado bajo el consecutivo PIDB DTPA No. 020 – 14, la Certificación proferida por el Ministerio del Interior, en la que se acreditara que en el área de realización del proyecto, existen o no comunidades negras, indígenas, raizales o palenqueras, con el fin de dar cabal cumplimiento a los parámetros previstos en el Decreto 1376 de 2013, como se puede observar a folios 27 a 29 del expediente.

La anterior decisión fue notificada el día 10 de Septiembre de 2014, vía electrónica al buzón “cm.betancourth2026@uniandes.edu.co”, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa y voluntaria realizada en el numeral 5° “notificación de actos administrativo” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales. (Fls. 30 a 31)

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-007846-2 del 27 de septiembre de 2014, la peticionaria solicitó que tomando en cuenta las consideraciones establecidas en el Oficio No. OFI14-000030338-DCP-2500 del 08 de Agosto de 2014, por parte del Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, se reconsiderare el requerimiento realizado en el artículo segundo

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

del Auto No. 0184 del 10 de Septiembre de 2014, y se dé continuidad al trámite que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado a través de radicado No. 2014-460-006895-2 del 25 de Agosto de 2014, como se puede observar a folios 34 a 40 del expediente.

Así las cosas, una vez revisado el Oficio No. OF114-000030338-DCP-2500 del 08 de Agosto de 2014, expedido por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, emitió “*Constancia Cumplimiento de la Obligación Prevista en el literal f). del Artículo 13 del Decreto 1376 de 2013*”, en la cual determinó que pese a que en el mencionado oficio el Ministerio del Interior no estableció si dentro del área protegida denominada Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, hay o no presencia de comunidades indígenas, negras, raizales o palenqueras, haciendo la debida delimitación de las coordenadas que abarca el área de influencia del proyecto de investigación señalado, es dable inferir que dicho Ministerio considera que el desarrollo del proyecto denominado “DETECTANDO VARIABILIDAD GENÉTICA EN POBLACIONES EX-SITU E IN-SITU DE LA RANA VENENOSA DE LEHMANN: *Oophaga lehmanni* (Anura: Dendrobatidae)”, no generaría la afectación del entorno cultural, la integridad del territorio, o presentaría afectación negativa a los proyectos de vida y/o actividades como comunidad, ni mucho menos originaría hechos que atenten contra la posible existencia de comunidades étnicas.

En vista de lo anterior, y de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, dio continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso Individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013, como consta a folios 41 a 42 del expediente.

De otra parte, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la señora Consuelo Mileidy Betancourth Cundar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.091 de La Florida (Nariño), como se puede evidenciar a folios 63 a 64 del expediente.

## **II. EVALUACIÓN TÉCNICA**

Que el Profesional de Investigaciones y Monitoreo, y la Profesional Especializada del Área Técnica de la Dirección Territorial Pacífico, junto con la Profesional Universitaria y el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, una vez revisados los métodos y demás especificaciones del proyecto denominado “DETECTANDO VARIABILIDAD GENÉTICA EN POBLACIONES EX-SITU E IN-SITU DE LA RANA VENENOSA DE LEHMANN: *Oophaga lehmanni* (Anura: Dendrobatidae)”, emitió el Concepto Técnico No. 016 del 18 de Septiembre de 2014 (Fls. 44 a 45), del cual es preciso resaltar:

### **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

*Oophaga lehmanni* es una especie de anfibio endémica de Colombia categorizada como en peligro crítico, que se encuentra fuertemente amenazada principalmente por dos actividades humanas; la destrucción de su hábitat natural y el tráfico ilegal. Aunque esta especie se ha registrado en seis localidades dentro de la región de la cuenca del río Anchicayá – Valle del Cauca, sus abundancias poblacionales son tan bajas que no permiten realizar estudios detallados. Sin embargo, aunque se carece de información cuantificable para realizar comparaciones, es evidente que las poblaciones de esta especie ha sido diezgadas en los últimos años. De esta manera se hace necesario tomar medidas urgentes para su conservación, entre ellas la evaluación de su variabilidad genética, tanto in situ para determinar cuál es su condición en estado silvestre como en cautiverio para evaluar la viabilidad de los programas de conservación ex situ para la especie. Esta evaluación permitirá proponer qué medidas se deben adoptar para garantizar un proceso de conservación exitoso y a largo plazo.

La disminución del tamaño poblacional de una especie puede aumentar la probabilidad de extinción (Efecto Allee) (Courchamp et al. 1999), dado que puede aumentar la probabilidad de depresión por endogamia entre los individuos y el riesgo de factores estocásticos, etc.

*O. lehmanni* podría encontrarse en esta situación dado que los procesos de fragmentación de los bosques y la reducción de sus tamaños poblacionales ha incrementado de acuerdo con los datos históricos, por ejemplo se consideraba una especie muy abundante en la localidad tipo Myers & Daly (1976), reportando colectas de 182 individuos en dos días (Velásquez et al. 2009). De acuerdo con la evaluación del estado de conservación de esta rana realizado por Velásquez et al. (2009), el PNN Farallones de Cali probablemente es la única zona en la que se mantienen poblaciones considerables de esta especie. Por lo tanto se hace necesario combinar información de estas y otras localidades para poder establecer un plan de conservación adecuado para un manejo exitoso de esta especie.

#### CONCEPTO

La propuesta describe de forma clara el problema de investigación a abordar, posee una justificación válida y responde a los requerimientos de información necesarios para la planeación del manejo de la vida silvestre del área protegida. De igual modo, la propuesta presenta objetivos concretos formulados de forma adecuada y coherente. Finalmente, el desarrollo del proyecto permitirá describir objetivamente el estado de conservación de la especie y el estado de salud del ecosistema.

Se solicita profundizar y especificar más los métodos de manipulación del proyecto, si los individuos colectados serán manipulados al interior del área protegida e inmediatamente liberados, o si por el contrario estos tendrán una manipulación más prolongada en laboratorio y si van a ser sacados del área protegida posteriormente re-introducidos. En caso de extraer individuos del área protegida, esto conllevaría una manipulación especial en su reintroducción y se entraría a trabajar con un marco normativo y regulatorio mucho más amplio y estricto.

Una vez resueltas las inquietudes expuestas anteriormente y garantizado el cumplimiento de las normas a que diera lugar según el caso, desde lo técnico y científico se considera **VIABLE** su ejecución y se recomienda lo siguiente:

1. El investigador deberá coordinar con el personal del área protegida el plan de trabajo o cronograma de ingreso, considerando especialmente las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento y las limitaciones que se puedan presentar.
2. Durante la visita, los investigadores deben estar conscientes que se encuentran en un área de importancia para la conservación, atendiendo las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
3. Hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos devuelta para no acumularlos en el sector.
4. El PNN Farallones de Cali cuenta con la capacidad técnica y en algunos casos logística de prestar apoyo para las diferentes actividades.
5. El investigador deberá comunicar con un (1) mes de anticipación a la fecha de ingreso, las actividades realizadas con el equipo del PNN los Farallones de Cali, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento y se puedan definir los sitios finales de muestreo.
6. El investigador deberá realizar dos (2) socializaciones, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del área protegida en donde se expliquen los objetivos, metodología y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

resultados esperados en el proyecto. La segunda, socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de estos al manejo del Área Protegida.

7. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos el investigador principal deberá entregar a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales dos (2) copias impresas correspondientes al informe parcial (a los 4 meses) y dos (2) copias impresas del informe final respectivo (a los 8 meses), además de dos (2) copias en medio magnético, con el fin de enviarlas al PNN Farallones de Cali y al Centro de documentación en Bogotá. Deberá además enviar copia de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 8 de Decreto 309 de 2000.
8. El investigador deberá asumir los costos desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo de su investigación, para lo cual deberá coordinar con los funcionarios del área, todo este tema conforme lo establecido en la Resolución No. 313/Diciembre 30/2010.
9. Parque Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el investigador y sus coinvestigadores pudieran tener dentro del área protegida, durante el tiempo que contemple este permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente se recomienda al investigador y sus coinvestigadores que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.”

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20142400001046 del 19 de Septiembre de 2014, una vez georreferenciadas las coordenadas de los sitios de trabajo suministradas por la peticionaria, esto es, a). Latitud: 3,604527 y Longitud: -76,945048, b). Latitud: 3,592749 y Longitud: -76,881159, c). Latitud: 3,563481 y Longitud: -76,967534, d). Latitud: 3,539211 y Longitud: -76,958968, e). Latitud: 3,515297 y Longitud: -76,878304, f). Latitud: 3,522435 y Longitud: -76,842969, g). Latitud: 3,544564 y Longitud: -76,910427, h). Latitud: 3,544921 y Longitud: -76,876162, i). Latitud: 3,512085 y Longitud: -76,950402, j). Latitud: 3,513512 y Longitud: -76,920064, k). Latitud: 3,593819 y Longitud: -76,847252, l). Latitud: 3,541709 y Longitud: -76,786933, y m). Latitud: 3,55884 y Longitud: -76,781579, estableció que los puntos del a). al h). se encuentran ubicados en un área demarcada como Zona Primitiva, del i). al j). en Zona Intangible, y del k). al m). en Zona de Recuperación Natural, todos al interior del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, como se puede observar a folio 32 del expediente.

Que mediante correo electrónico enviado el día 10 de Octubre de 2014, al buzón “cm.betancourth2026@uniandes.edu.co” (Fl. 46), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través de la bióloga Betsy Viviana Rodríguez Cabeza, requirió al peticionario para que sirviera remitir la siguiente información:

*“Reciba un cordial saludo. Respecto a su solicitud de permiso individual de recolección para el proyecto **“Detectando la variabilidad genética en poblaciones ex-situ e in-situ de la rana venenosa de Lehmann: Oophaga lehmanni (Anura: Dendrobatidae)”** con expediente PIDB DTPA 020-14, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se permite informarle que:*

*En vista de la solicitud por usted realizada mediante oficio con radicado No. 2014-460-007846-2 del 24 septiembre de 2014, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emitió la “Constancia de cumplimiento de la obligación prevista en el Literal f). del artículo 13 del Decreto 1376 de 2013”, mediante la cual se estableció que*

*“(…)*

*de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración antes las diferentes peticiones elevadas por los administrados, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, y que no se presenten, trabas y confusiones al momento de continuar con el trámite, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a dar continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14"**

(...)"

**Dado lo anterior su trámite inició el día 3 de octubre de 2014.**

Una vez realizada la anterior aclaración, y con el objeto de avanzar en el trámite de su solicitud el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita la siguiente información adicional técnica respecto a los métodos.

1. Indicar cuales serán las actividades a seguir una vez sean capturados los individuos de *Oophaga lehmanni*, es decir a donde serán llevados para tomar las muestras, cuánto tiempo permanecerán en las bolsas, como se garantizará su supervivencia, en que momento serán liberados, entre otros.
2. Presentar el protocolo detallado que se utilizará para tomar las muestras de frotis, así como para su conservación y movilización."

Que dando respuesta a los requerimientos arriba descritos, la peticionaria mediante correo electrónico enviado el día 10 de octubre de 2014, al Buzón [permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co](mailto:permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co) (Fl. 47), remitió escrito en el cual dio respuesta a cada uno de los puntos arriba señalados, como se puede observar a folios 48 a 49 del expediente.

Que una vez surtido el trámite anterior, el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20142300001516 del 20 de Octubre de 2014 (Fls. 53 a 62), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado "DETECTANDO VARIABILIDAD GENÉTICA EN POBLACIONES EX-SITU E IN-SITU DE LA RANA VENENOSA DE LEHMANN: *Oophaga lehmanni* (Anura: *Dendrobatidae*)", del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**INFORMACIÓN DEL PROYECTO**

De acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas, y las aclaraciones posteriormente remitidas, el proyecto de investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

(...)

**Objetivos**

- Evaluar el grado de variación genética en poblaciones de campo (*in-situ*) y de cautiverio (*ex-situ*) usando marcadores moleculares apropiados.
- Recopilar información ecológica y de historia de vida de línea base para incrementar el conocimiento sobre sus requerimientos de hábitat (Temperatura, humedad relativa, cobertura de la vegetación), potencial reproductivo (estacionalidad, tamaño de la nidada) y su vulnerabilidad a la desaparición.

**Métodos**

**Área de estudio:** PNN Farallones de Cali en las coordenadas:

1. 3,604527 N -76,945048 W
2. 3,592749 N -76,881159 W
3. 3,593819 N -76,847252 W
4. 3,563481 N -76,967534 W
5. 3,539211 N -76,958968 W
6. 3,512085 N -76,950402 W

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14"**

7.	7 3,513512 N	-76,920064 W
8.	3,515297 N	-76,878304 W
9.	3,522435 N	-76,842969 W
10.	3,544564 N	-76,910427 W
11.	3,544921 N	-76,876162 W
12.	3,541709 N	-76,786933 W
13.	3,55884 N	-76,781579 W
14.	3,55884 N	-76,781579 W

**Tiempo de muestreo:** Un (1) año.

**Actividades de campo**

Los datos de ADN genómico de las poblaciones silvestres de *O. lehmanni* y la información ecológica serán tomadas de la población del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca. Los datos de los especímenes provenientes de poblaciones ex situ se obtendrán de especímenes que se encuentran en cautiverio en el zoológico de Cali.

Para el registro y captura de especímenes y para recopilar información ecológica y de historia natural usaremos la técnica de búsqueda libre y sin restricciones (Rueda et al. 2006) la cual consiste en realizar recorridos diurnos por senderos pre-existentes revisando minuciosamente todos los hábitats potenciales para *O. lehmanni*. La colecta se realizará mediante captura manual usando guantes estériles y cada individuo será transportado en una bolsa plástica sin contacto con los demás, para la toma de muestras. Las muestras consisten en material fotográfico, datos morfológicos y ecológicos los cuales serán recopilados en formatos prediseñados que incluyen información como: anotaciones sobre uso del hábitat, comportamientos reproductivos, composición de sexos y edades, fecha y hora del registro, actividad e información de microhábitat, entre otros. Las muestras de tejidos se obtendrán mediante una técnica no invasiva de frotis bucal. Posteriormente los individuos serán devueltos a su hábitat natural.

Se recolectarán un total de 50 individuos para tomar de cada uno de ellos una muestra de tejido (frotis bucal).

**Actividades de laboratorio**

Para realizar el análisis genético usaremos marcadores microsatélites. Este tipo de marcadores permiten identificar diferencias genéticas entre individuos y poblaciones y son útiles para resolver cuestiones relacionadas con la conservación de la diversidad genómica (Bruford & Wayne 1993, Jarne & Lagoda 1996). En los últimos años, han sido muy utilizados en estudios de conservación y manejo de especies en peligro de extinción (González 2003) y han funcionado eficientemente en otros estudios (Vargas-Salinas & Amézquita 2013, Medina et al. 2013). La extracción de ADN se realizará empleando el DNeasy Blood & Tissue Kit (Qiagen). La amplificación de los fragmentos de ADN por PCR realizarán de acuerdo con Pinto-Sánchez et al (2012). Usaremos los marcadores microsatélites diseñados por Medina et al. (2013).

Este análisis nos permitirá detectar posibles cuellos de botella, calcular tasas de polimorfismo y migración y en general evaluar la variabilidad genética y estructura de las poblaciones.

**Resultados esperados**

- Detectar cuanta variabilidad genética existe dentro de las poblaciones de *O. lehmanni* que probablemente se encuentre asociada a un cuello de botella en las poblaciones naturales, asociada a la fragmentación del hábitat y al tráfico ilegal.
- Divulgación de los resultados mediante presentación oral de los resultados más relevantes del proyecto de investigación en un congreso internacional y/o nacional.

**Aclaraciones**

**1. Indicar cuáles serán las actividades a seguir una vez sean capturados los individuos de *Oop-haga lehmanni*, es decir a donde serán llevados para tomar las muestras, cuánto tiempo permanecerán en las bolsas, como se garantizará su supervivencia, en qué momento serán liberados, entre otros.**

Con respecto a los procedimientos a realizar después de la captura de los individuos: en cada jornada de muestreo dependiendo del número de individuos registrados realizaremos el montaje de una esta-

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

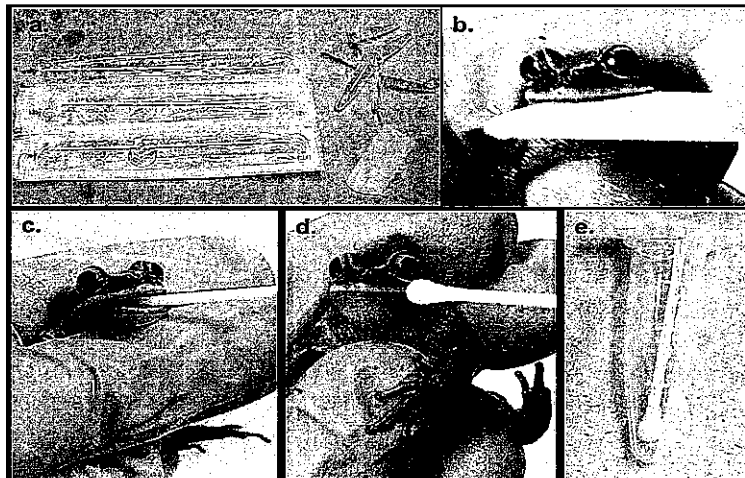
ción de campo la cual consta de una carpa donde tendremos todos los materiales y equipos a utilizar para la toma de muestras. Dicha estación quedará ubicada lo más cercano posible al sitio de muestreo dependiendo de las condiciones del terreno. Allí se realizara la toma de muestras, garantizando que cada individuo no pase más de una hora en la bolsa plástica. De igual forma esta bolsa contará con agua y material vegetal para reducir a niveles mínimos el estrés de los individuos. Después de la toma de muestras mediante swabs bucales, la cual se describe a continuación, los animales serán liberados en los mismos sitios de captura. Con respecto a garantizar la supervivencia de los individuos es importante anotar que las técnicas empleadas son las menos invasivas para la recopilación de información biológica en anfibios, de igual forma las personas encargadas de manipular los individuos contamos con gran experiencia en la toma de este tipo de muestras y en el trabajo con anfibios en general. Si el número de individuos registrados es bajo, menor a cinco individuos, la información será recogida en el mismo sitio de captura y el animal será posteriormente liberado en este mismo sitio.

**2. Presentar el protocolo detallado que se utilizará para tomar las muestras de frotis, así como para su conservación y movilización.**

Existen diferentes métodos para el muestreo genético en anfibios, cada uno afecta el bienestar de los animales de diferentes maneras. El método más común de cortar del dedo del pie (McGuigan et al., 1998) que se utiliza clásicamente para marcado individual, proporciona cantidades valiosas de ADN. Este método es bastante controvertido (Funk et al., 2005) ya que puede reducir la supervivencia del individuo, especialmente en especies trepadoras tales como ranas arborícolas (McCarthy y Parris 2004). El método de cortar la cola (Snell & Evans 2006) se aplica generalmente para pruebas de ADN en larvas o renacuajos, pero se puede usar en salamandras en cualquier etapa de la vida (corte de la cola o cresta); Sin embargo, una proporción de animales muestreados pueden morir como resultado del estrés durante el muestreo, o a causa de una infección o por movilidad reducida (Parris et al., 2010).

Cuando se trabaja con organismos amenazados o en peligro de extinción como en este proyecto con la rana venenosa de Lehmann: *Oophaga lehmanni*, la recolección de muestras de tejidos debe ser rápida y no causar daño al organismo de estudio. Actualmente, el frotis bucal empleando un hisopo de algodón estéril es el método alternativo de muestreo genético menos invasivo y destructivo para los anfibios y proporciona suficiente cantidad de ADN para los análisis genéticos (Pidancier et al., 2003, Broquet et al., 2007, Lucentini et al., 2006, Mendoza et al., 2012). Esta técnica ha sido utilizada exitosamente para el estudio de diferentes especies de anfibios por mi grupo de investigación. Este protocolo consiste en ubicar ventralmente el individuo de forma manual y abrir la boca del individuo usando una espátula estéril, el hisopo es introducido y se hace un frotis al interior de la boca de la rana para recoger el mayor número de células bucales. Este procedimiento no dura más de 30 segundos. Posteriormente una cuarta parte del hisopo es depositado en un tubo ependorff estéril. Las muestras se conservan en seco y no es necesario refrigeración. Esta técnica es muy útil ya que no requiere el uso de otros reactivos para su preservación ni transporte a diferencia de otros métodos. Para mayor información anexamos imágenes de la toma de muestras con este protocolo (**Anexo 1**). Cuando terminemos cada salida de campo las muestras serán transportadas al laboratorio del Grupo de Ecofisiología, comportamiento y herpetología –GECOH de la Universidad de Los Andes, donde posteriormente se realizará los análisis genéticos.

**Anexo 1:** Imágenes de la toma de muestras de ADN mediante la técnica de swab bucal. **a.** materiales, **b.** apertura de la boca con espátula estéril, **c.** toma de la muestra, **d.** terminación de la toma de la muestra, **e.** muestra de tejido en tubo ependorff.





**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

(...)

### CONCEPTO

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado **“Detectando la variabilidad genética en poblaciones ex-situ e in-situ de la rana venenosa de Lehmann: *Oophaga lehmanni* (Anura: Dendrobatidae)”**, durante un periodo de un (1) año.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

#### 1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

##### a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se aprueba el ingreso al PNN Farallones de Cali, durante un periodo de un (1) año, específicamente a las catorce localidades verificadas mediante concepto técnico del SGM-GSIR No. 01046 del 19 de septiembre de 2014 (Ilustración 1). Estas son:

Punto	Latitud	Longitud
1	3,604527	-76,945048
2	3,592749	-76,881159
3	3,593819	-76,847252
4	3,563481	-76,967534
5	3,539211	-76,958968
6	3,512085	-76,950402
7	3,513512	-76,920064
8	3,515297	-76,878304
9	3,522435	-76,842969
10	3,544564	-76,910427
11	3,544921	-76,876162
12	3,541709	-76,786933
13	3,55884	-76,781579
14	3,55884	-76,781579

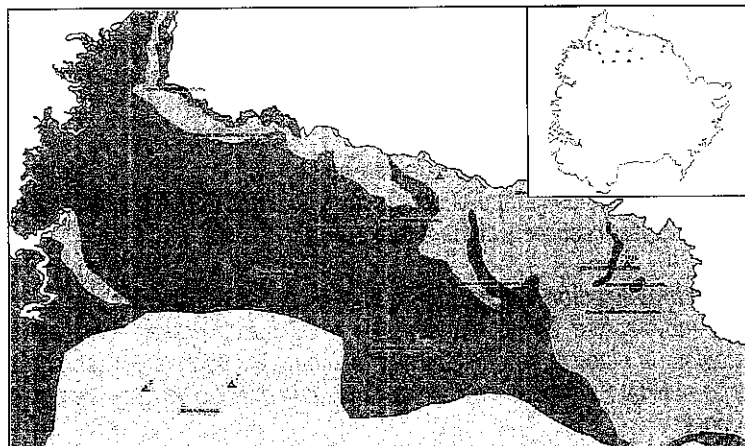


Ilustración 1. Ubicación de las catorce localidades de muestreo del proyecto en el PNN Farallones de Cali. Tomado del concepto técnico No. 01046 de 2014 del

La solicitante previo a cada salida de campo deberá evaluar y coordinar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

**b. Respecto a los métodos y número de muestras**

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas y las aclaraciones remitidas.

En las localidades de muestreo autorizadas se aprueba realizar recorridos diurnos por senderos pre-existentes para la búsqueda de hábitats potenciales del *O. lehmanni*.

Se aprueba la captura manual de un máximo total de 50 individuos de *O. lehmanni* durante el tiempo autorizado en el PNN Farallones de Cali, y para cada uno de ellos se aprueba la toma de una muestra de frotis bucal, registro fotográfico y registro de información ecológica.

Todos los individuos capturados deberán liberados en los sitios exactos donde fueron capturados.

NO se aprueba la recolección y extracción de los individuos capturados de *O. lehmanni* fuera del PNN Farallones de Cali.

Se aclara que el permiso individual de recolección para el presente proyecto de investigación contempla el acceso a recurso genético, mediante la extracción de ADN de las muestras de frotis bucal; no obstante, al ser un permiso individual de recolección cuyo objeto es realizar estudios de sistemática y ecología molecular con fines no comerciales, y amparados en el parágrafo 5, Artículo 5, Decreto 1376 de 2013, se establece que esta actividad no configura acceso al recurso genético<sup>1</sup>.

Los métodos contemplan la toma de muestras de frotis bucal de los individuos de *O. lehmanni* que se encuentran en cautiverio en el zoológico de Cali. Al respecto el SGM-GTEA aclara que el presente permiso individual de recolección no ampara dichas actividades puesto que se encuentran fuera de su jurisdicción, razón por la cual la solicitante deberá coordinar con la Entidad competente los permisos a que haya lugar.

Todas las actividades aprobadas previamente deberán ser realizadas siempre en compañía de un funcionario y/o contratista del PNN Farallones de Cali.

**c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.**

Teniendo en cuenta que los resultados obtenidos a partir de las muestras de tejido (frotis bucal) serán utilizadas para identificar y conocer de una forma más detallada la variabilidad genética de las poblaciones de *O. lehmanni* del Parque en miras a establecer su estado su estado de conservación y estrategias de manejo para garantizar su permanencia a través del tiempo, y de otra parte que las muestras serán tomadas a partir de un frotis bucal sin generar afectaciones que puedan derivar en la muerte de los individuos estudiados, el SGM-GTEA considera posible aprobar la recolección de muestras de tejido de la especie amenazada *O. Lehmanni*.

**d. Respecto a los equipos y elementos de campo**

Se aprueba para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: guantes de nitrilo, isopos, bolsas plásticas y cámara fotográfica.

**e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes**

Se aprueba la movilización de 50 muestras de frotis bucal, preservadas individualmente en tubos ependorff estériles (la muestra se encuentra en el isopo, del cual se conserva una cuarta parte dentro del tubo) desde el PNN Farallones de Cali hasta los laboratorios de la Universidad de Los Andes en la ciudad de Bogotá.

NO se aprueba la recolección y extracción de los individuos capturados de *O. lehmanni* fuera del PNN Farallones de Cali.

<sup>1</sup> Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “Por medio del cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

*NO se aprueba la extracción y movilización de especímenes vivos de fauna del PNN Farallones de Cali.*

*NO contemplan la extracción y movilización de especímenes vivos y/o muertos flora.*

*Cada vez que la solicitante y sus coinvestigadores recolecten las muestras de tejido (frotis bucal) para ser sacadas del PNN Farallones de Cali deberán permitir que el personal encargado del Área Protegida revise, registre y cuente dichas muestras, anotando el número y tipo de muestras recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.*

*Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados la solicitante y/o sus coinvestigadores deberán adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.*

*Dado que las muestras de tejido (frotis bucal) serán utilizadas en análisis de laboratorio para la extracción de ADN y serán consumidas completamente, la solicitante no deberá presentar la certificación de depósito de estas en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.*

**f. Respetto al personal**

*Se aprueba el ingreso de la solicitante y sus coinvestigadores a las catorce (14) localidades aprobadas en el PNN Farallones de Cali, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Los investigadores autorizados son:*

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
<b>Investigador principal (Solicitante)</b>	Consuelo Mileidy Betancourth Cundar	Estudiante doctorado Universidad de Los Andes	1.086.017.091
<b>Coinvestigadores</b>	Adolfo Amezcuita Torres	Docente Universidad de Los Andes	79397871
	Andrea Paz	Bióloga Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt	10.207.303.554

**g. Respetto a la consulta previa**

*Tomando como base las evidencias presentadas por la solicitante, fue claro para el SGM-GTEA que la no obtención de la certificación sobre presencia de o no de grupos étnicos se debe al proceder del Ministerio del Interior y no a la gestión adelantada por la solicitante, razón por la cual se emitió una “Constancia de cumplimiento de la obligación prevista en el literal F) del artículo 13 del Decreto 1376 de 2013” en la cual se establece que:*

*“(…)*

*De conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración ante las diferentes peticiones elevadas por los administrados, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, y que no se presenten, trabas y confusiones al momento de continuar con el trámite, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a dar continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013*

*“(…)*

**2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN**

**a.** *La solicitante y sus coinvestigadores deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

*b. La solicitante deberá realizar dos socializaciones en el PNN Farallones de Cali, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.*

*c. La solicitante deberá comunicar al Jefe del PNN Farallones de Cali, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a las localidades de muestreo autorizadas.*

*d. La solicitante será la responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales por parte de ella y de sus coinvestigadores.*

*e. La solicitante y sus coinvestigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.*

*f. La solicitante y sus coinvestigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*g. Durante las salidas de campo la solicitante y sus coinvestigadores deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.*

*h. La solicitante y sus coinvestigadores deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevarse los fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.*

***i. Entrega de informes parciales y final.***

*Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, la solicitante deberá entregar tres (3) copias digitales del informe parcial (a los 6 meses) distribuidas así: una copia al PNN Farallones de Cali, una copia a la Dirección Territorial Pacífico y una copia a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. La solicitante deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y una digital) al PNN Farallones de Cali, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Pacífico y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) del sitio de muestreo, mapa en el cual se ubique el sitio de muestreo, grado de variación genética de las poblaciones registradas en campo (in-situ) y de las que se encuentran en cautiverio (ex-situ), información ecológica y de historia de vida respecto a los requerimientos de hábitat (temperatura, humedad relativa, cobertura de la vegetación), potencial reproductivo (estacionalidad, tamaño de la nidada) y vulnerabilidad a la desaparición de la poblaciones encontradas en el PNN Farallones de Cali, registro fotográfico de la especie objeto de estudio y sus diferentes tipos de hábitats, entre otros.*

*Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.*

*Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.*

*La solicitante además deberá enviar al PNN Farallones de Cali, la Dirección Territorial Pacífico y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.*

***j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-***

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

*La solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.*

**k. Divulgación**

*La solicitante y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.*

*En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.*

*De igual forma, la solicitante y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el PNN Farallones de Cali, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.*

*I. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que la solicitante y sus coinvestigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda a la solicitante y sus coinvestigadores informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.*

**3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS**

*El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el PNN Farallones de Cali será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte de la solicitante, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.*

*Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.”*

Que en vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado “**DETECTANDO VARIABILIDAD GENÉTICA EN POBLACIONES EX-SITU E IN-SITU DE LA RANA VENENOSA DE LEHMANN: *Oophaga lehmanni* (Anura: *Dendrobatidae*)**”, a llevarse a cabo durante un (1) año, en las coordenadas Latitud: 3,604527 y Longitud: -76,945048, Latitud: 3,592749 y Longitud: -76,881159, Latitud: 3,593819 y Longitud: -76,847252, Latitud: 3,563481 y Longitud: -76,967534, Latitud: 3,539211 y Longitud: -76,958968, Latitud: 3,512085 y Longitud: -76,950402, Latitud:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

3.513512 y Longitud: -76,920064, Latitud: 3,515297 y Longitud: -76,878304, Latitud: 3,522435 y Longitud: -76,842969, Latitud: 3,544564 y Longitud: -76,910427, Latitud: 3,544921 y Longitud: -76,876162, Latitud: 3,541709 y Longitud: -76,786933, y Latitud: 3,55884 y Longitud: -76,781579, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, elevado por la señora Consuelo Mileidy Betancourth Cundar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.091 de La Florida (Nariño).

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL,** a la señora **CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH CUNDAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.091 de La Florida (Nariño), para el desarrollo del proyecto denominado **“DETECTANDO VARIABILIDAD GENÉTICA EN POBLACIONES EX-SITU E IN-SITU DE LA RANA VENENOSA DE LEHMANN: *Oophaga lehmanni* (Anura: Dendrobatidae)”**, a llevarse a cabo durante un (1) año, en las coordenadas Latitud: 3,604527 y Longitud: -76,945048, Latitud: 3,592749 y Longitud: -76,881159, Latitud: 3,593819 y Longitud: -76,847252, Latitud: 3,563481 y Longitud: -76,967534, Latitud: 3,539211 y Longitud: -76,958968, Latitud: 3,512085 y Longitud: -76,950402, Latitud: 3.513512 y Longitud: -76,920064, Latitud: 3,515297 y Longitud: -76,878304, Latitud: 3,522435 y Longitud: -76,842969, Latitud: 3,544564 y Longitud: -76,910427, Latitud: 3,544921 y Longitud: -76,876162, Latitud: 3,541709 y Longitud: -76,786933, y Latitud: 3,55884 y Longitud: -76,781579, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La beneficiaria del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

**a). Respecto a los sitios y tiempo de muestreo:** Se autoriza el ingreso al Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, durante un periodo de un (1) año, específicamente a las catorce localidades verificadas mediante concepto técnico del Grupo de Sistemas de la Información y Radiocomunicaciones No. 201424000001046 del 19 de septiembre de 2014. Estas son:

Punto	Latitud	Longitud
1	3,604527	- 76,945048
2	3,592749	- 76,881159
3	3,593819	-76,847252
4	3,563481	-76,967534
5	3,539211	-76,958968
6	3,512085	-76,950402
7	3,513512	-76,920064
8	3,515297	-76,878304
9	3,522435	-76,842969
10	3,544564	-76,910427
11	3,544921	-76,876162
12	3,541709	-76,786933

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

13	3,55884	-76,781579
14	3,55884	-76,781579

La investigadora antes de realizar cada salida de campo deberá evaluar y coordinar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados.

**b). Respecto a los métodos y número de muestras:** Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se podrán realizar otros métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas y las aclaraciones remitidas.

En las localidades de muestreo se autoriza realizar recorridos diurnos por senderos pre-existentes para la búsqueda de hábitats potenciales del *O. lehmanni*.

Se autoriza la captura manual de un máximo total de cincuenta (50) individuos de *O. lehmanni* durante el tiempo del desarrollo de la investigación en el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, y para cada uno de ellos se permite la toma de una muestra de frotis bucal, registro fotográfico y registro de información ecológica.

Todos los individuos capturados deberán liberados en los sitios exactos donde fueron capturados.

Bajo ninguna circunstancia se podrá realizar la recolección y/o extracción de los individuos capturados de *O. lehmanni* fuera del PNN Farallones de Cali.

Se aclara que el permiso individual de recolección para el presente proyecto de investigación contempla el acceso a recurso genético, mediante la extracción de ADN de las muestras de frotis bucal; no obstante, al ser un permiso individual de recolección cuyo objeto es realizar estudios de sistemática y ecología molecular con fines no comerciales, y amparados en el parágrafo 5, Artículo 5, Decreto 1376 de 2013, se establece que esta actividad no configura acceso al recurso genético.

Los métodos contemplan la toma de muestras de frotis bucal de los individuos de *O. lehmanni* que se encuentran en cautiverio en el zoológico de Cali. Al respecto el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección aclara que el presente permiso individual de recolección no ampara dichas actividades puesto que se encuentran fuera de su jurisdicción, razón por la cual la investigadora deberá coordinar con la Entidad competente los permisos a que haya lugar.

Todas las actividades aprobadas previamente deberán ser realizadas siempre en compañía de un funcionario y/o contratista del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

**c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas:** Teniendo en cuenta que los resultados obtenidos a partir de las muestras de tejido (frotis bucal) serán utilizadas para identificar y conocer de una forma más detallada la variabilidad genética de las poblaciones de *O. lehmanni* del Parque en miras a establecer su estado de conservación y estrategias de manejo para garantizar su permanencia a través del tiempo, y de otra parte que las muestras serán tomadas a partir de un frotis bucal sin generar afectaciones que puedan derivar en la muerte de los individuos estudiados, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

Subdirección, considera posible aprobar la recolección de muestras de tejido de la especie amenazada *O. Lehmanni*.

**d. Respecto a los equipos y elementos de campo:** Se autoriza para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: guantes de nitrilo, isopos, bolsas plásticas y cámara fotográfica.

**e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes:** Se autoriza la movilización de cincuenta (50) muestras de frotis bucal, preservadas individualmente en tubos ependorff estériles (la muestra se encuentra en el isopo, del cual se conserva una cuarta parte dentro del tubo) desde el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, hasta los laboratorios de la Universidad de Los Andes en la ciudad de Bogotá.

Bajo ninguna circunstancia se podrá realizar la recolección y/o extracción de los individuos capturados de *O. lehmanni* fuera del PNN Farallones de Cali.

La investigadora y sus coinvestigadores **NO** se podrán realizar la extracción y movilización de especímenes vivos de fauna del PNN Farallones de Cali.

La investigadora y sus coinvestigadores **NO** se encuentran facultados para realizar la extracción y movilización de especímenes vivos y/o muertos flora.

Cada vez que la beneficiaria y sus coinvestigadores recolecten las muestras de tejido (frotis bucal) para ser sacadas del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, deberán permitir que el personal encargado del Área Protegida revise, registre y cuente dichas muestras, anotando el número y tipo de muestras recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Bajo ninguna circunstancia se autoriza la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados la beneficiaria y/o sus coinvestigadores deberán adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Dado que las muestras de tejido (frotis bucal) serán utilizadas en análisis de laboratorio para la extracción de ADN y serán consumidas completamente, la investigadora no deberá presentar la certificación de depósito de estas en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

**f. Respecto al personal:** Se autoriza el ingreso de la investigadora y sus coinvestigadores a las catorce (14) localidades aprobadas en el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Los investigadores autorizados son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
<b>Investigador principal (Solicitante)</b>	Consuelo Mileidy Betancourth Cundar	Estudiante doctorado Universidad de Los Andes	1.086.017.091
<b>Coinvestigadores</b>	Adolfo Amezcua Torres	Docente Universidad de Los Andes	79397871
	Andrea Paz	Bióloga Instituto de Investigación de	10.207.303.554



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14"**

Recursos Biológicos  
Alexander von Humboldt

**g. Respecto a la consulta previa:** Tomando como base las evidencias presentadas por la investigadora, fue claro para el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, que la no obtención de la certificación sobre presencia de o no de grupos étnicos se debe al proceder del Ministerio del Interior y no a la gestión adelantada por la solicitante, razón por la cual se emitió una "Constancia de cumplimiento de la obligación prevista en el literal F). del artículo 13 del Decreto 1376 de 2013" en la cual se establece que:

"(...)

*De conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración ante las diferentes peticiones elevadas por los administrados, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, y que no se presenten, trabas y confusiones al momento de continuar con el trámite, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a dar continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013*

"(...)

**ARTÍCULO TERCERO.-** La beneficiaria del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES**

- a. La investigadora y sus coinvestigadores deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. La investigadora deberá realizar dos socializaciones en el PNN Farallones de Cali, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.
- c. La beneficiaria deberá comunicar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a las localidades de muestreo autorizadas.
- d. La investigadora será la responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales por parte de ella y de sus coinvestigadores.
- e. La beneficiaria y sus coinvestigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. La investigadora y sus coinvestigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá coordinar

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

- g. Durante las salidas de campo la beneficiaria y sus coinvestigadores deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.
- h. La investigadora y sus coinvestigadores deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.
- i. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, la beneficiaria deberá entregar tres (3) copias digitales del informe parcial (a los 6 meses) distribuidas así: una copia al PNN Farallones de Cali, una copia a la Dirección Territorial Pacífico y una copia a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. La solicitante deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y una digital) al PNN Farallones de Cali, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Pacífico y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) del sitio de muestreo, mapa en el cual se ubique el sitio de muestreo, grado de variación genética de las poblaciones registradas en campo (in-situ) y de las que se encuentran en cautiverio (ex-situ), información ecológica y de historia de vida respecto a los requerimientos de hábitat (temperatura, humedad relativa, cobertura de la vegetación), potencial reproductivo (estacionalidad, tamaño de la nidada) y vulnerabilidad a la desaparición de la poblaciones encontradas en el PNN Farallones de Cali, registro fotográfico de la especie objeto de estudio y sus diferentes tipos de hábitats, entre otros.

Anexo al informe final se deberá presentar el *“Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”*. Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

La investigadora además deberá enviar al Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, la Dirección Territorial Pacífico y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

- j. La investigadora deberá suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SIB, la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.
- k. La investigadora y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14”**

Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, la beneficiaria y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

- I. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que la solicitante y sus coinvestigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. **Finalmente, se recomienda a la solicitante y sus coinvestigadores informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte de la solicitante, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con *“Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales)* contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado *“DETECTANDO VARIABILIDAD GENÉTICA EN POBLACIONES EX-SITU E IN-SITU DE LA RANA VENENOSA DE LEHMANN: Oophaga lehmanni (Anura: Dendrobatidae)”*, el cual se desarrollará al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 020 - 14"**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, a la señora **CONSUELO MILEIDY BETANCOURTH CUNDAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.086.017.091 de La Florida (Nariño), al buzón electrónico "cm.betancourth2026@uniandes.edu.co", en atención a la autorización expresa realizada en el Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, y a la Dirección Territorial Pacífico, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:

Concepto Técnico:

Aprobó:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM

Betsy Viviana Rodríguez Cabeza - Bióloga contratista SGM

Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

